



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 6/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN CARLOS YAUTEPEC,
DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito signado por Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de veinticinco de noviembre de dos mil quince (tomo XCVII). b) Copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de treinta de noviembre de dos mil diez, tomo XCII. c) Copia certificada de la sesión plenaria del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, en la que se advierte la designación de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera como Presidente. 	<p>016850</p>
<p>Oficio FGJE/DAJ/073/2016, signado por Marx Sait Flores Reyes, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el once de marzo del año en curso.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del nombramiento como Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a favor del promovente. b) Copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de seis de octubre de dos mil quince, tomo XCVII. c) Copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de veintiuno de noviembre de dos mil quince, tomo XCVII. 	<p>018243</p>

Las documentales referidas fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete y catorce de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito, oficio y anexos suscritos por Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y Marx Sait Flores Reyes, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General, ambos del Estado de Oaxaca, se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional,

¹En términos de lo dispuesto por los artículos 103 de la Constitución, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, en relación con los artículos 27, 28, fracción II, y 29 de su Reglamento, todos del Estado de Oaxaca.

Artículo 103. El Consejo de la Judicatura será presidido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que elija el Pleno y que durará en ejercicio de sus funciones cuatro años pudiendo ser reelecto por un periodo más. Para ser Magistrado Presidente se requiere un mínimo de tres años integrando sala. El Magistrado Presidente tendrá la representación legal del Poder Judicial

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2016

en representación del Poder Judicial y Fiscalía General de la entidad, respectivamente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, además de la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, ofrecidas por el Poder Judicial estatal, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.

Así también, se tiene a la primera de las autoridades estatales desahogando el requerimiento formulado en proveído de quince de enero de dos mil dieciséis, al enviar copia certificada de las documentales relacionadas con el acuerdo general combatido y, a la segunda, designando delegados en este medio de control constitucional.

Esto, conforme a lo establecido en los artículos 5², 8³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32⁷, de la Ley Reglamentaria

Artículo 1. El Poder Judicial del Estado desarrolla sus funciones jurisdiccionales de manera independiente, autónoma y en coordinación con los otros Poderes en términos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado.

El representante legal del Poder Judicial del Estado es el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 14. El Fiscal General será representado ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por los servidores públicos que determine el Reglamento o por los agentes del Ministerio Público que se designen para el caso concreto y con las formalidades que para el caso establezca la legislación aplicable.

Artículo 27. A cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos estará un Director, el cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. La Dirección de Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

II. Representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades, en los procedimientos judiciales y administrativos, o de cualquier otra naturaleza, en que tenga interés la Fiscalía General, con todos los derechos sustantivos y procesales que las disposiciones aplicables reconocen;

Artículo 29. El Director de Asuntos Jurídicos se auxiliará de las áreas de normatividad, contenciosa, de amparo, de colaboraciones, de transparencia, de extinción de dominio, así como de las demás Áreas, y de los servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los Manuales y las disponibilidades presupuestales.

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305^º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por su parte, atento a la petición del Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, devuélvase la copia certificada del nombramiento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple para que obre en autos, conforme a lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁹, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la ley de la materia.

Córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia simple del escrito y oficio de cuenta, en el entendido de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, dado que el Municipio promovente señaló los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones, las copias

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente, deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

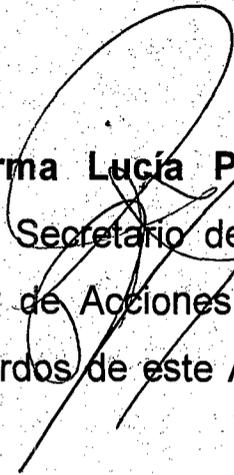
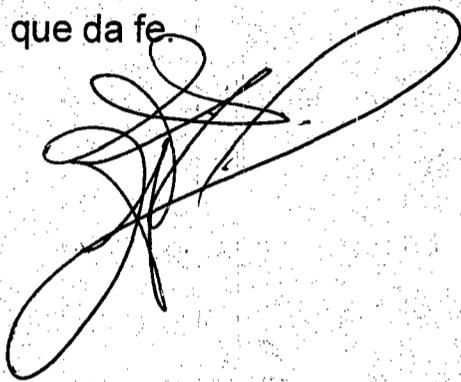
⁹ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal en todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2016

simples de las contestaciones de cuenta quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de marzo de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la **Controversia Constitucional 6/2016**, promovida por el Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca. Conste.

~~ATP~~

